

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1559
Radicación nro. [76001311000320160045100](#)

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de Gilberto Herrera Molina, en calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Carmen Helena Mondragón, Miguel Ángel Herrera Mondragón, Eduardo Chaguendo Mondragón y Celmira Chaguendo Mondragón como herederos de la Causante Leonor Mondragón Herrera, solicitan el levantamiento de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-171788 y 370-116281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; igualmente se adicione a la sentencia la cancelación del patrimonio de familia que se encuentra registrado en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 370-171788.

Revisado el expediente, mediante providencia nro. 357 de fecha 17 de abril del 2017, el juzgado DECRETÓ las Medidas Cautelares de EMBARGO, SECUESTRO sobre los Inmuebles del Causante identificados con las Matrículas Inmobiliarias nros. 370-171788 y 370-116281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Con oficio Nro. 310/2016-0451 de fecha abril 26 del 2017 se ordenó la medida cautelar sobre dichos inmuebles, siendo informado por la oficina de Registro e instrumentos públicos que no se registraría en el folio 370-171788 la medida cautelar por estar vigente la inscripción del patrimonio de familia.

Es importante manifestarle a la memorialista que el levantamiento de las medidas cautelares debe realizarse de manera conjunta por todos los herederos, al revisar la foliatura se observa que los herederos ELSA MARÍA HERRERA MONDRAGÓN, ISAÍAS HERNÁN HERRERA MONDRAGÓN y ANTONIO JOSE HERRERA MONDRAGÓN no coadyuvaron la petición presentada; igualmente se le informa que el proceso que nos atañe corresponde a uno liquidatorio, en el cual no se puede ventilar la solicitud de levantamiento de patrimonio de familia por ser ajeno a esta clase de asuntos. Por lo anterior se negará el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y la adición a la sentencia por ser improcedente.

Finalmente, revisada la nota devolutiva presentada con la petición, la oficina de Registro e Instrumentos públicos, ha solicitado el pago del gravamen fiscal de valorización mega obras, lo anterior para la inscripción de la Sentencia aprobatoria de Trabajo de Partición y

Adjudicación de bienes, por lo que los interesados deben proceder a lo de su carga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

NEGAR por **IMPROCEDENTE** las peticiones solicitadas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ecba68436b7d0d077169b4266e3688340de26b44afc43acced1fa66f90ae7**

Documento generado en 05/10/2023 04:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>